

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de octubre de 1983.-

VISTAS las actuaciones: "DR. JORGE JUAN FERNANDEZ SALGADO s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el magistrado solicita la intervención de este Tribunal para que deje sin efecto lo resuelto por la Cámara de Apelaciones del Trabajo en el Acta N°1763 del 18 de agosto de 1981, en tanto ordena, por razones de mejor servicio, el pase de la agente Beatriz Requejo al Juzgado a su cargo, y no hace lugar al pedido de cesantía que planteara respecto de la Sra. María E. Ventura.

2°) Que según expresa, el traslado referido se efectuó sin la conformidad de los señores jueces bajo cuyas órdenes se desempeñaban las empleadas, e incluso la Srta. Requejo se hallaba sancionada con 30 días de suspensión según lo resuelto en el Acta N°1758 del 25/6/81.

3°) Que en lo relativo a la agente Ventura en atención a que le fuera aceptada la renuncia mediante Acta N°62 del 10/8/82, no corresponde emitir pronunciamiento en la actualidad.

4°) Que con respecto a la oposición formulada a la designación de la empleada Beatriz Requejo en el juzgado, este Tribunal tiene decidido que, en principio, las decisiones que se adopten con el fin de contribuir al mejor

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

servicio de la justicia, son privativas de las Cámaras correspondientes, en tanto no se den supuestos de extralimitación o arbitrariedad (Fallos: 250:637).

5°) Que asimismo, se ha resuelto que la participación que los reglamentos atribuyen a los jueces en la designación del personal de su inmediata dependencia, es de implícita observancia en casos de permuta o traslado que no puedan disponer los tribunales superiores (Fallos: 259:195).

6°) Que en el presente caso la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en el Acta N°1758 excedió sus facultades de superintendencia con relación a las previsiones de la Acordada del 3/3/58, en tanto procedió a efectuar una permuta de oficio, que no contiene otra fundamentación que razones de mejor servicio, sin dar ocasión al señor Juez a cargo del Juzgado N°6 de formular objeción alguna, ni de proponer medidas diferentes que podrían haber contribuido de otra forma a la solución del conflicto planteado.

Que en consecuencia se justifica la intervención por la vía de la avocación, teniendo también presente que los propósitos de mejor servicio no se han logrado hasta la fecha, según surge de los antecedentes remitidos por el tribunal de Alzada.

Por ello, y de conformidad con lo dictado por el Sr. Procurador General,

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



SE RESUELVE:

Hacer lugar parcialmente a la avocación im-
petrada disponiendo que en la permuta que la Cámara de Ape-
laciones del Trabajo ordenó por Acta N°1763/81, se proceda
de acuerdo con las disposiciones de la Acordada del 3-3-58
en lo relativo a la facultad del Sr. Juez a cargo del Juzga-
do N°6.

Regístrese, hágase saber, devuélvase los
antecedentes remitidos y oportunamente archívese.-

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi
ABELARDO F. ROSSI

Elías F. Guastavino
ELIAS F. GUASTAVINO

Julio J. Martínez Vivot
JULIO J. MARTINEZ VIVOT

Emilio F. Grecco
EMILIO F. GRECCO